

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 418

Artículo Primero.- Con fundamento a lo establecido en el artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y el artículo 1º de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León aprueba emitir la declaratoria para que las sesiones del Pleno del Congreso se lleven a cabo de manera presencial y a través de medios electrónicos conjuntamente durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Lo anterior, hasta en tanto subsista la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada mediante los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días [30-treinta](#) y [31-treinta y uno](#) de marzo de 2020-dos mil veinte, así como las que deriven de estos, las modificaciones a los mismos y los que los substituyan.

Artículo Segundo.- Con relación a la autorización contenida en el artículo que antecede, en cada una de las Sesiones del Pleno deberán estar presentes cuando menos veintidós legisladores dentro del Recinto Oficial, salvo cuando se requiera la asistencia de mayoría calificada en la votación de una ley o reforma, nombramientos o resoluciones por orden judicial.

Artículo Tercero.- Para efectos del artículo primero, los procedimientos mediante los cuales se permita la continuidad de los trabajos legislativos serán los correspondientes a la operación y funcionamiento del recurso tecnológico que se utilice en cada caso para la celebración de las sesiones no presenciales, las cuales deberán permitir, en términos de la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado, la libertad absoluta de los diputados para hablar, así como de la veracidad y el libre ejercicio del voto de los integrantes de la legislatura.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que en coordinación con los órganos de soporte técnico y de apoyo, lleven a cabo las adecuaciones técnicas que permitan el cumplimiento del Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Con motivo de este Acuerdo, se declaran subsistentes las autorizaciones previstas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo No. 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 3-tres de abril del 2020-dos mil veinte.

Tercero.- Las Diputadas y Diputados que por cuestiones de salud o vulnerabilidad se vean en la necesidad de continuar con los trabajos legislativos de las sesiones de pleno a través de medios electrónicos deberán así informarlo previamente a la Oficialía Mayor de este Congreso.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES